

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 1º: Créase un subsidio por maternidad con vigencia a partir del 4 de Agosto del año 2005. Las afiliadas **activas** para hacerse acreedoras al derecho emergente de este reglamento deberán contar con una antigüedad de afiliación no menor de SEIS (6) meses al momento del nacimiento del/de la niño/a. Es requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de la Ley 8.119, sus modificatorias y sus reglamentos. En particular a la fecha de nacimiento del/de la niño/a y a la fecha de ingreso de la solicitud a la Caja deberá encontrarse al día con el pago de aportes a la Caja, no encontrándose suspendida por la falta de pago de los mismos. Con respecto a las declaraciones juradas si, al momento de nacer el/la niño/a o de la adopción, la Afiliada adeudase más de una (1) declaración jurada, el Subsidio le será denegado. Eso sin perjuicio que en todos los casos la Afiliada deberá presentar la declaración jurada que adeude.

ARTÍCULO 2º: A los fines establecidos en el artículo anterior, las afiliadas, para ejercer el derecho a la percepción del subsidio, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el nacimiento del hijo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al parto, mediante presentación de la solicitud de Subsidio en formulario suministrado por la Caja. Vencido el plazo caducará el derecho a la percepción del Subsidio.
- b) Adjuntar a la solicitud de referencia el certificado de nacimiento provisto por autoridad competente.
- c) Asimilase al nacimiento de hijo, la adopción plena, simple o de integración establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación. Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar testimonio de la sentencia de adopción o copia autenticada del oficio que libre el Juzgado al Registro de las Personas, cualquiera fuera la jurisdicción de este último. El derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha en que el Juzgado interviniente expida la documentación pertinente.

Asimilase igualmente al nacimiento de hijo a la adopción internacional, siempre que la misma no sea contraria a la legislación argentina y se haga en cumplimiento de las disposiciones legales del país en el que se efectivizó.

En este caso el derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días, a contar de la fecha en que la autoridad correspondiente, del país en el que se efectivizó la adopción, otorgó la misma.

Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar copia certificada y legalizada del o de los actos por los que la adopción le fue otorgada, para que sean válidas en la República Argentina (Por ej. mediante Apostilla de la Haya). De encontrarse en idioma extranjero deberá además presentar las traducciones de dicha documentación, efectuadas por traductor público matriculado, con la correspondiente firma y sello del mismo.

ARTÍCULO 3º: A los efectos del crédito que se genere en favor de la afiliada por el Subsidio por maternidad, se tomará el valor del Subsidio que estuviere vigente a la fecha del nacimiento o de la sentencia o instrumento por el que se efectivizó la adopción según sea nacional o internacional. El valor del mismo será fijado por el Directorio. El crédito se imputará a las boletas de aportes contemplados en la Ley Provincial N° 8.119 (y modificatorias), que se emitan con posterioridad a la aprobación del Subsidio solicitado, siempre que no existan boletas pendientes de pago al momento de la solicitud, que no impidan el otorgamiento del Subsidio, en cuyo caso se imputará a estas últimas.

La solicitud y/u otorgamiento del Subsidio no exime a la afiliada de abonar las boletas de aportes correspondientes. Es su obligación controlar periódicamente el estado de las mismas, y abonarlas en caso de ser necesario. La existencia de deuda con la entidad acarreará las consecuencias dispuestas en la Ley 8.119 y en los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 4º: Si la solicitante de este beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Beneficio.

ARTÍCULO 5º: El Directorio podrá dar de baja el presente subsidio en cualquier momento, sin que ello implique derecho a reclamo alguno.